



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	9/09/16 Hs. 11:15
Numero:	419 Fojas: 2
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	00 leg 3420

NOTA N° 20 /2016

Letra: B-FPV

USHUAIA, 30 de Marzo de 2016

**SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE**

S / D

Por medio de la presente remito adjunto proyecto de ORDENANZA, a fin de que sea incorporado al Boletín de Asuntos Entrados en la próxima sesión ordinaria.

A los efectos de que el Concejo Deliberante cuente con la debida autonomía económico financiera.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- Establécese el Régimen de Remisión de Fondos desde el D.E.M al Concejo Deliberante, conforme a las previsiones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- La masa de fondos alcanzados estará integrada por la totalidad de los ingresados a la Tesorería Municipal producto de la percepción por cualquier concepto y origen.

ARTÍCULO 3.- La transferencia será diaria y por medios electrónicos a la Cuenta Corriente del Concejo Deliberante en el Banco Tierra del Fuego sucursal Ushuaia. El D.E.M. no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios financieros que preste.

ARTÍCULO 4.- El porcentaje diario a transferir será el resultante de aplicar a los fondos ingresados la incidencia porcentual de la Cuenta Principal “Erogaciones Figurativas Concejo Deliberante” con respecto a las Erogaciones Totales del Estado Municipal del presupuesto vigente. Toda modificación presupuestaria que altere la incidencia original obligara a recalcular el índice a partir de la fecha de vigencia de la Ordenanza de modificación presupuestaria.

ARTÍCULO 5.- A los efectos del artículo precedente, la Contaduría General Municipal determinara antes del 15 de febrero del año siguiente, si se ha remitido un monto equivalente al porcentual garantizado por el mecanismo del mencionado artículo, en función de la recaudación efectiva del ejercicio fiscal vencido. En caso de resultar inferior, el ajuste respectivo deberá ser liquidado y pagado al Concejo Deliberante antes del 30 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 6.- De forma